



ACTA SESION EXTRAORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL N° 035 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021

Siendo las 10,12 horas y contándose con la asistencia de los concejales señores Luis Marican Marican, Martín Salazar Carvajal, César Oliva Recabarren y José Lizama Díaz, Sr. Concejales Presidente don Raúl Ignacio Pantoja Seco, da inicio a la sesión en nombre del Señor, ya que el señor Presidente y Alcalde Titular, don Jorge Jaramillo Hott, esta fuera de sus funciones de acuerdo al art. 107 de la ley orgánica constitucional de municipalidades, actúa como Secretario don Osvaldo Villarroel Carrasco, Secretario Municipal, esta se realiza en la plataforma virtual Microsoft Teams.

MATERIA DE LA CONVOCATORIA

1.- Remoción del administrador municipal Sr. Javier delgado Zúñiga, de acuerdo con lo que dispone el artículo 30 inciso segundo de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Se deja establecido que la presente convocatoria es a solicitud de los Señores Concejales, Luis Marican Marican, Adrian Ibarra Valdebenito, José Lizama Díaz y Cesar Oliva Recabarren.

DEL DESARROLLO DE LA SESION

- Concejales Presidente Sr. Pantoja, por su parte, destacar que esta citación de sesión extraordinaria no ha sido citada dentro de los plazos que corresponden, ya que fue 24 horas antes o quizás menos, cuando el reglamento de sala señala que debe ser convocada con al menos 36 horas de anticipación, por lo menos cuando se toma de manera arbitraria, y a su vez, no se ha convocado al alcalde, teniendo derecho absoluto, más en una reunión tan importante cuando se trata de la remoción del administrador municipal.

Espera que la reunión sea lo más breve posible porque este tema fue tratado en la reunión del día de ayer, hoy solo se requiere el voto de aprobación o rechazo.

* Concejales Sr. Salazar, señala que de acuerdo a la invitación que envió el Secretario Municipal no sale entre los convocados el Alcalde Titular a esta sesión extraordinaria, de acuerdo al reglamento de sala no se estaría cumpliendo con los plazos legales de 36 hora de realizada la convocatoria, obviamente los concejales con mayoría tienen facultades para convocar, pero en este caso son 4 los concejales que están convocando, son dos temas que no permiten que esta sesión sea válida, por no convocar al alcalde titular, y por no dar cumplimiento al reglamento de sala, solicita la opinión de la Unidad de Control.

- Concejales Presidente Sr. Pantoja, consulta si el Director de Control está presente en la sesión.

- Secretario Municipal Sr. Osvaldo Villarroel Carrasco, señala que el director de control no fue convocado a esta sesión extraordinaria.

- Concejales Presidente Sr. Pantoja, de todas maneras, se dejará establecido en acta que no se cumple con el Reglamento de Sala, además no se convocó al Alcalde Titular a esta sesión extraordinaria.

* Continúa Concejales Sr. Salazar, también dejar establecido que no se convocó al alcalde titular, no se cumple con los plazos establecidos de 36 horas de anticipación y tampoco se invitó al asesor directo del concejo el director de control.

* Concejales Sr. Marican, dice que el presidente es muy claro respecto al inicio de la sesión, lo señaló textualmente, de conformidad a lo que establece la ley, más aun, en consideración a la situación ocurrida el día martes, se realiza esta convocatoria por cuatro concejales, mas aun don Javier Delgado Zúñiga es el alcalde subrogante, el alcalde Titular no está en funciones, pero se hizo llegar unas excusas que llegaron a minutos de que comenzara esta reunión, por tanto solicita dar curso a la reunión.



* Concejal Sr. Lizama, desconoce y le sorprende los argumentos que han dado sus colegas que lo antecedieron Sr. Pantoja, Sr. Salazar y Sr. Marican, han ocurrido situaciones similares y en una situación adversa cuando ustedes eran mayoría y los demás debían asistir, segundo, en la convocatoria no está invitado el alcalde, le sorprende, pero recuerda que el presidente, junto al administrador municipal hoy alcalde subrogante tiene las mismas funciones que el alcalde titular, pero consulta si en las demás convocatorias se cito al alcalde, ejemplo en una reunión tan importante como la aprobación del plano regulador no fue convocado, pero le asistía el derecho, en otro tema, el colega Salazar habla de 36 horas, resulta que la ley les permite por mayoría convocar, no habla de horas, y por lo que se está tratando, así que pide dar curso a la reunión y ser mas ejecutivo, lo demás vendrá de acuerdo a las atribuciones de cada concejal, lo mismo por parte del control y el alcalde subrogante.

* Concejal Presidente Sr. Pantoja, presenta y da lectura a las excusas escritas del alcalde (s) y Administrador Municipal Sr. Javier Delgado Zúñiga.

* Concejal Sr. Ibarra, solicita que se entregue de inmediato el certificado de la votación por parte del Secretario Municipal, segundo que el alcalde titular no puede ser convocado a esta reunión porque no está en funciones, está en campaña, la ley lo dice así.

- Concejal Presidente Sr. Pantoja, tiene que asesorarse bien el concejal Ibarra, el alcalde titular debía ser convocado.

* Continúa Concejal Sr. Ibarra, no es así, el alcalde titular no está en funciones por un proceso eleccionario, aquí los dos tercios son con los concejales en mesa. Además, solicita que se entregue el dictamen de la corte suprema del 30 de octubre de 2020, sobre la remoción de Ignacio Chesta Núñez, para que quede en acta.

Por último, tomar acuerdo para que esta sesión sea publica, que se suba a la plataforma de YouTube, para que la gente pueda saber lo que sucedió.

- Concejal Presidente Sr. Pantoja, eso lo puede hacer cada uno en sus respectivas cuentas personales.

* Continúa Concejal Sr. Ibarra, que se suba esta sesión a la plataforma del municipio, como acuerdo de concejo, eso es lo que está pidiendo.

* Concejal Sr. Oliva, señala que fue uno de los concejales que firmo la solicitud para realizar esta sesión extraordinaria, está de acuerdo con sus colegas Lizama y Marican de poder dar curso a la votación y ser lo más ejecutivo posible.

- Concejal Presidente Sr. Pantoja, señala que la administración vera a posterior las acciones a tomar, si se consulta a la Contraloría para cuestionar o no la presente reunión. Ofrece la palabra respecto de la solicitud de remoción del administrador municipal Sr. Javier Delgado Zúñiga.

* Concejal Sr. Marican, entiende que se debe dar lectura nuevamente al documento presentado por los concejales, por que la reunión ordinaria recién pasada quedo sin efecto. Además, dos o tres temas importantes, la entrega del certificado con esta votación a posterior o a la brevedad posible, y lo otro hacer mención sobre lo que señalo la Corte Suprema, y por último, su total acuerdo con su colega Ibarra, para que esta reunión se suba a la plataforma municipal, porque las sesiones extraordinarias nunca han sido subidas y así también las siguientes.

- Concejal Presidente Sr. Pantoja, solicita dar lectura al documento de los concejales Lizama, Marican, Oliva e Ibarra.

- Secretario Municipal Sr. Osvaldo Villarroel Carrasco, señala que el documento que leyó en la sesión pasada el concejal Oliva no lo tiene.

* Concejal Sr. Marican, da lectura al documento suscrito por los Señores Concejales José Fernando Lizama Díaz, Cesar Rodrigo Oliva Recabarren, Adrián Ibarra Valdebenito y Luis Esteban Maricán Maricán.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”, indica que **“Existirá un administrador municipal en todas aquellas comunas donde lo decida el concejo a proposición del alcalde. Será designado por el alcalde y podrá ser removido por éste o por acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio.**

Que, de la misma forma la Excelentísima Corte Suprema, en causa **Rol N° 3919-2010**, **“Ha manifestado que del claro tenor de la norma contenida en el precepto legal citado se colige, en lo pertinente, que se le otorga tanto al alcalde, como al concejo municipal -por separado- la facultad discrecional para remover al administrador municipal sin necesidad de expresar motivo para ello”.**

Ahora bien, desde el punto de vista político la remoción de un administrador municipal tiene por objeto hacer un llamado de atención a la administración edilicia con la mira a tender al mejoramiento y/o tomar otras vías en la administración dentro de la comuna. Herramienta política fijada que no puede ser cuestionada como facultad otorgada a este cuerpo colegiado.



Que, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos precedentes, los firmantes venimos en fundamentar nuestra solicitud, como asimismo el voto de aprobación a la remoción del administrador municipal, los cuales se basan en los siguientes antecedentes que pasamos a exponer a continuación:

ASIGNACIONES DEL DEPARTAMENTO DE SALUD

Desde el mes de febrero del año 2021, que la actual administración no ha sabido dar una solución efectiva y oportuna respecto de los fondos que tienen que devolver las funcionarias del departamento de salud, entre ellas su directora Sra. Patricia Muñoz.

Este concejo ha insistido hasta el cansancio que cuando se comprometen recursos públicos debemos ser rigurosos y responsables lo que en el caso concreto no ha sucedido, solo hemos obtenido por parte de la administración trato degradantes querellas, ataques de odiosidad, todo ello dirigido y orquestado por el alcalde y candidato Jorge Jaramillo.

No debemos perder la capacidad de sorprendemos por este tipo de situaciones que ocurren al interior del departamento, pues de tolerarlo afectaríamos la dignidad de los funcionarios que son la primera línea del departamento, no debemos permitir que la ley sea dura y fría para los funcionarios, pero blanda y complaciente con sus directores.

En ese sentido la administración actual ha protegido una y otra vez a la aludida funcionaria, al punto de aludir que exponerla al concejo resulta una afectación a su salud mental, siendo que eso tiene relación con el ámbito laboral, de tal forma que debiéramos entender que la afectación mental la produce su jefe, lo que solo en ese caso resulta entendible.

Lamentamos que a tres meses de haber recepcionado el informe de Contraloría que ordena devolver dinero, la administración no tenga la capacidad de hacer cumplir lo ordenado, afectando el principio de eficiencia y eficacia que rige a los órganos de la administración del estado, dineros que, si tuviéramos que compararlo con la necesidad actual, alcanzaría para la compra de 5000 dosis de vacuna Pfizer. O en otro caso 500 cajas de alimentos para toda la comuna y los más necesitados. Insisto no perdamos la capacidad de sorprendernos.

Es en ese contexto que los concejales firmantes como herramienta de gestión municipal, y amparados en hechos constituyen antecedentes que obligan a este concejo a hacer presente a la administración un cambio en su manera de hacer gestión municipal, siendo en consecuencia fundamental la remoción del administrador municipal. A quien le cabe la responsabilidad de acuerdo al artículo 30 de la Ley en el manejo y funcionamiento interno del municipio.

PLAN REGULADOR

Es de conocimiento público lo sucedido, con esta herramienta de gestión municipal, donde ha existido información errónea por parte de la municipalidad y por parte de la Seremi de vivienda de la región de la Araucanía.

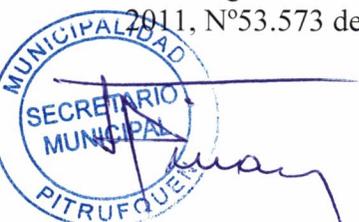
Es en ese contexto que el Municipio no ha puesta a disposición de este cuerpo colegiado toda la documentación precisa y oportuna referente al plan regulador de la comuna de Pitrufquén, donde este concejo y específicamente los firmantes han podido determinar, presuntas irregularidades relacionadas con negociación incompatible, conflicto de interés, y uso de información privilegiada. En efecto basta solo con ver los terrenos beneficiados y los carteles que han puesto del candidato Jaramillo.

En ese sentido es el administrador municipal quien debe gestionar dirigir y solucionar las dificultades que se produzcan en el desarrollo y elaboración del plan regular, hemos sido la vergüenza de la región, al demostrar la falta de coordinación entre el municipio y la seremi de vivienda, culpándose unos a otros sin mirar nunca los intereses de la gente o el beneficio de la comuna.

FALTAS AL PRINCIPIO DE LA PROBIDAD ADMINISTRATIVA

En ese sentido es importante mencionar cómo y cuando se vulnera el principio de probidad administrativa en efecto, de acuerdo a lo que indica la Constitución Política de la República que los órganos de la Administración del estado están compuestos por los Municipios, y estos a su vez por el Alcalde y el Concejo Municipal, de tal forma que no existe duda de quienes integran los órganos de la administración del Estado.

En ese sentido la contraloría ha señalado de forma reiterada que es una infracción al principio de probidad administrativa que abogados contratados bajo la figura de honorarios se dirijan en contra de otros órganos en contra de la administración del estado. (Dictamen N°24260, año 2018, N°66.002 de 2011, N°53.573 de 2015).



Que es de conocimiento Público que los abogados Elson Alarcón, Randolph Brown, son funcionarios a honorarios, de la Municipalidad de Pitrufrquén, uno en el Departamento de salud y el segundo dependiente de la Unidad Jurídica de la municipalidad de Pitrufrquén, han dirigido extensas acciones judiciales, en contra de los concejales Adrian Ibarra y José Lizama Díaz, tanto en el ámbito penal como en recursos de protección. Lo que es conocido por los aludidos y por la comunidad en general. En ese sentido el alcalde de la comuna ha utilizado los profesionales disponibles del municipio para su uso personal, siendo unos verdaderos advengers de la pésima gestión del alcalde.

Sobre el particular, cabe anotar que el artículo 13 de la ley N° 18.575 establece el principio de probidad administrativa, que debe ser respetado por la totalidad de los servidores de la Administración, en cuyo resguardo se han contemplado, entre otros mecanismos, un sistema de inhabilidades de ingreso y otro de incompatibilidades. En relación a las primeras, la letra a) del artículo 54 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado dispone, en lo que interesa, que no podrán ingresar a cargos de la Administración del Estado quienes tengan litigios pendientes con la institución de que se trata, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Al respecto, el precitado cuerpo normativo dispone expresamente en su artículo 63 que la designación de una persona inhábil será nula y en el caso de que se trate de una inhabilidad sobreviniente, el artículo 64 prescribe que deberán ser declaradas por el funcionario afectado a su superior jerárquico dentro de los diez días siguientes a su configuración, agregando que en el mismo acto deberá presentar la renuncia a su cargo o función.

Dicha situación fue advertida por el concejal Ibarra al Señor administrador don Javier Delgado, quien no le tomó importancia al tema en su integridad hasta el día de hoy.

INCUMPLIMIENTO DE DICTAMEN DE CONTRALORIA

Que es conocido por este concejo, que con fecha 09 de abril de 2021, se puso a disposición de la administración municipal el dictamen de contraloría N° 1549, en que señalaba que el concejo es parte de la municipalidad y sus integrantes son autoridades comunales, por lo que se le debe otorgar un trato igualitario en el espacio radial que se reclama.

Sin embargo pese a que han pasado más de un mes desde que llegó el referido dictamen y que fuera tratado en concejo, este no ha sido cumplido por la actual administración, menos por el administrador municipal, quien ha dilatado el cumplimiento de dicho dictamen solo con el afán de ocultar la verdadera gestión municipal a los habitantes de la comuna, constituyendo una tremenda burla a la democracia y en consecuencia a los habitantes de la comuna de Pitrufrquén, a quienes se les niega el derecho a enterarse del actual estado administrativo de la casa municipal que nos interesa a todos.

Los gobiernos municipales es algo que nos interesa a todos, y en ese sentido debe hacerse de cara a la gente y con la gente, los municipios no se establecieron para convertirse en trincheras de sus titulares.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRADOR

Que los hechos expuestos en los párrafos anteriores demuestran la falta de coordinación y gestión del municipio, responsabilidades fijadas por ley en el cargo de Administrador Municipal.

Que los concejales firmantes, en su labor de fiscalizadores y autoridades democráticas, hacen aplicación de una herramienta que es legítima, como la remoción del cargo de administrador solicitando su votación de forma inmediata.

- Concejal Presidente Sr. Pantoja, da lectura a las excusas del Administrador Municipal Sr. Javier Delgado Zúñiga, de fecha 13 de mayo de 2021, al presidente del Concejo Municipal.

*La convocatoria emitida por correo electrónico a las 12:05 hrs., del día 12 de abril de mayo de 2021, para la sesión extraordinaria Nro. 35 de 2021, del Concejo Municipal de Pitrufrquén a realizarse el día 13 de mayo a las 10:00 horas, no fue comunicada al Sr. alcalde Jorge Jaramillo Hott, vale decir, no tuvo lugar a su respecto la convocatoria exigida por la ley, ya que esta autoridad, se debió ser convocada, no ajustándose a derecho (aplica dictamen 5894N01), así como también y conforme a lo preceptuado en el dictamen 88637N16 que en lo medular, se refiere a los alcaldes que postularan a su reelección lo siguiente; “en todo caso, durante el periodo señalado, el alcalde conservara su remuneración y la atribución de **participar en sesiones del concejo a voz y voto,***



Por ende, tal convocatoria adolece de un vicio de legalidad por cuanto, no cita a todos los miembros que componen el concejo municipal. Si bien la no convocatoria pudo tratarse de una omisión involuntaria, de igual forma genera una acción discriminatoria e ilegal en la práctica. Por otro lado, el propio reglamento de sala del concejo municipal de Pitrufquén aprobado por este cuerpo colegiado y vigente a la fecha, indica en Art. 16 que; “Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Alcalde o por la tercera parte de los Concejales en ejercicio (...) salvo casos urgentes **deberá mediar 36 horas entre la solicitud de sesión extraordinaria y la fecha y hora de su realización,** situación que tampoco se cumple toda vez que la convocatoria se realizó con 22 horas de antelación a la realización de la misma (consta en correo electrónico emitido por el secretario municipal). Por tanto, cualquier decisión que se tome en dicha sesión carecerá de validez en el atendido que existió una situación anómala desde su origen.

Por tales situaciones, quien suscribe al considerar que dicha convocatoria no se ajusta a la normativa, informa que no asistirá a tal sesión, debido a su carácter de ilegal. Se solicita que esta excusa sea debidamente informada a los posibles asistentes para conocimiento y fines pertinentes. Para efectos de ilustración, se acompañan los dictámenes del caso.

Concejal Presidente, con estos antecedentes, solicita el pronunciamiento de los Sres. concejales.

- * Concejal Sr. Marican, aprueba la remoción del Administrador Municipal.
- * Concejal Sr. Salazar, escuchando el tener de la carta de sus colegas, siempre dijo que pueden haber errores de forma no de fondo, por tanto, rechaza la remoción del administrador municipal.
- * Concejal Sr. Oliva, aprueba la remoción del administrador municipal.
- * Concejal Sr. Ibarra, primero le parece que no son excusas la carta enviada por el administrador municipal, solo explica por que no asiste a esta sesión extraordinaria, por su parte, aprueba la remoción del administrador municipal.
- * Concejal Sr. Lizama, comenta que las excusas del alcalde (s) quien asume las mismas responsabilidades que el alcalde titular, no son validas porque vienen a justificar lo injustificable, el que siendo alcalde subrogante sigue siendo Administrador Municipal (cargo de confianza), dentro de eso, es importante destacar el fallo de la Corte Suprema, sobre la remoción por pérdida de confianza del ex administrador Ignacio Chesta, es importante considerar este fallo y sentencia, porque cuando el Presidente y el mismo el alcalde (s), habla de discriminación, no sé si tienen moral para hablar de discriminación, porque en muchas oportunidades ha señalado situaciones similares de discriminación por que no tiene las facultades de tomar decisiones, dicho esto, aprueba y ratifica su voto de remoción del administrador municipal don Javier Delgado Zúñiga.
- Concejal Presidente Sr. Pantoja, ratifica y rechaza la remoción del administrador municipal, como ha sido siempre la tónica que ha manifestado, no se cumple con las disposiciones legales. Para finalizar solicita a la administración hacer las presentaciones correspondientes, al ente que corresponda la validez de esta reunión por no ser convocado el alcalde y por no cumplirse las 36 horas del reglamento de sala.
- * Concejal Sr. Lizama, se contradice el presidente, porque cuando votó por el rechazo al plano regulador, ahí quedo de manifestó una situación irregular del administrador hoy alcalde subrogante.
- Concejal Presidente Sr. presidente, señala que el concejal Marican sabe la complicación familiar que él tiene, la votación ya se generó, por eso insiste en poder dar término a la sesión.
- * Continúa Concejal Sr. Lizama, reiterar lo que menciona en su inicio el colega Ibarra, decretar de forma inmediata la remoción del Administrador Municipal.
- Concejal Presidente Sr. Pantoja, señala que se hará llegar a los correos electrónicos de cada concejal el certificado emitido por el Secretario Municipal.
- * Continúa Concejal Sr. Marican, solo volver a mencionar el acuerdo de subir esta reunión a la plataforma municipal.
- * Con ello, el resultado de la votación fue de cuatro votos a favor de la remoción del señor administrador municipal don Javier Delgado Zúñiga, de los concejales señor Marican, señor Oliva, señor Ibarra y señor Lizama y dos votos de rechazo de la remoción del señor administrador municipal don Javier Delgado Zúñiga, de los concejales señor Pantoja y señor Salazar, todos ellos presentes en la plataforma virtual.
- Concejal Presidente Sr. Pantoja, solicita el pronunciamiento de señores concejales para subir esta reunión a la plataforma municipal.



- * Concejal Sr. Marican, aprueba.
- * Concejal Sr. Salazar, aprueba.
- * Concejal Sr. Oliva, aprueba.
- * Concejal Sr. Ibarra, aprueba.
- * Concejal Sr. Lizama, aprueba.
- * Concejal Presidente Sr. Pantoja, aprueba.

* Con ello habiendo quorum y por unanimidad de los señores concejeros presentes en la plataforma y el voto favorable del concejal presidente se toma el **acuerdo N° 857** del presente periodo, que autoriza que se suba a la plataforma municipal el video con la grabación de la presente reunión extraordinaria del concejo municipal.

Con esto, Sr. Concejal Presidente don Raúl Ignacio Pantoja Seco, da por terminada la sesión siendo las 11,02 horas.



[Handwritten signature]
OSVALDO VILLARROEL CARRASCO
SECRETARIO MUNICIPAL

RAUL IGNACIO APNTOJA SECO
CONCEJAL PRESIDENTE